



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-026/2018
RECURRENTE:	*****
SUJETO OBLIGADO:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS
TERCERO INTERESADO:	NO EXISTE
COMISIONADO PONENTE:	C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
PROYECTÓ:	LIC. MARIBEL LOZANO ARREOLA

Zacatecas, Zacatecas; a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-026/2018** promovido por el C. ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día once de febrero de dos mil dieciocho, el C. *****, solicitó información al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante vía Infomex.

TERCERO.- El ocho de marzo del año en curso, el solicitante se inconformó con la respuesta, y por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado al Comisionado Presidente, C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

En fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación. Así también, se notificó físicamente al sujeto obligado a través de oficio número 132/2018, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 Fracción II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día dos de abril de dos mil dieciocho, el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones, a través del oficio DG/UT/058/2018.

SEXTO.- Al no existir diligencia pendiente por desahogar y encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, por auto dictado en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, quienes deben cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que el Ciudadano *****, solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“¿Cuándo y por quien fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente dentro del COBAEZ?

¿Cuál es el objetivo, misión y visión de ese departamento?

¿Quién está a cargo?

Sueldo tabular, Perfil del Servidor Público y copia simple del nombramiento del titular de dicho Departamento

Una copia simple de la sesión de junta directiva donde fue aprobada la creación del Departamento de del Servicio Profesional Docente.

Actividades que realiza el titular del departamento para cubrir con los lineamientos de la Ley del Servicio Profesional Docente.

Nombre y funciones de servidores públicos que desempeñan actividades dentro del Departamento de Servicio Profesional Docente del COBAEZ [SIC]."

El sujeto obligado en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, proporcionó respuesta al recurrente, mediante la cual le proporcionó la información derivada de la solicitud 00485118, tal y como se prueba con la pantalla siguiente:

FOLIO: 00485118

FECHA Y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Fecha y documentación de la Respuesta del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** a la solicitud con número de folio **00485118** realizada en fecha **2 de marzo del 2018**:

Seguimiento de mis solicitudes					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Atendió	
1. Definir Plazos	11/02/2018 18:40	11/02/2018 18:40	En Proceso	Estado de Zacatecas	
1. Definir Plazos	11/02/2018 18:40	11/02/2018 18:40	En Proceso	Estado de Zacatecas	
Inicializar valores	11/02/2018 18:40	11/02/2018 18:40	En Proceso	Estado de Zacatecas	
Inicializar valores	11/02/2018 18:40	11/02/2018 18:40	En Proceso	Estado de Zacatecas	
Determina el tipo de respuesta	11/02/2018 18:40	02/03/2018 11:07	Determina respuesta	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	
Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX	02/03/2018 11:07	02/03/2018 11:15	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX

Datos generales

Folio 00485118 Proceso Solicitud de información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible via INFOMEX

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.

Descripción de la respuesta terminal

Usuario Infomex:
En atención a su solicitud de información con folio INFOMEX 00485118, el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, le envía la respuesta con el oficio DG/UT/041/2018, elaborada a partir de la información proporcionada por la unidad administrativa responsable de la misma.
En archivo adjunto de respuesta terminal.- Favor de dar un clic a el documento 00485118_Respuesta_Ciudadano_of041_Firmada.pdf
Quedo a sus órdenes y le agradezco el ejercer su derecho de acceso a la información pública.
Atentamente
Alma Ivonne Soto Araujo
Titular de la Unidad de Transparencia del
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas

Archivo adjunto de respuesta terminal

Nombre del titular

Respuesta 00485118.zip
Alma Ivonne Soto Araujo

Cerrar

Así las cosas, el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el C. ***** , interpuso el recurso de revisión que dio lugar al expediente marcado con el número **IZAI-RR-026/2018**, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, donde manifiesta su inconformidad, la cual, éste Organismo Garante transcribe a continuación de manera literal:

“SEGÚN RESPUESTA A UNA DE MIS SOLICITUDES, ME HAN GENERAN ALGUNAS DUDAS E INCONFORMIDAD POR LAS MISMAS, Y LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SU ACLARACIÓN, TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA SERIE DE RESPUESTAS DEL EXPEDIENTE 00485118

Según lo descrito por los funcionarios del COBAEZ en la respuesta número 1 que a la letra dice:

"¿Cuándo y por quien fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente dentro de COBAEZ" fue:

Se autoriza la reestructuración orgánica en la segunda sesión extraordinaria de la H. Junta Directiva de fecha 21 de febrero de 2017; se anexa el organigrama (donde está el Departamento del Servicio Profesional Docente) presentado en la sesión en comento.

Después de revisar la minuta del 21 de febrero de 2017, lo que se autoriza es la propuesta de ley orgánica para su análisis y en todo caso aprobación; lo que autorizó la junta directiva al director en turno, fue la propuesta de reestructuración del personal que en ese momento operaba en la institución y no la creación y/o modificación de la estructura orgánica (organigrama).

De aquí la confusión y solicitud la aclaración, ya que me parece se condujeron con alevosía y poco profesionalismo:

1.- ¿Cuál es el organigrama legal vigente del Cobaez?

¿el que tienen en la página de transparencia de la institución en el artículo 39 fracción II, con fecha de validación del 1 de enero de 2018? O

¿el organigrama que según la respuesta del 22 de febrero de 2018, se anexo a la respuesta y como sustento se justifica con una minuta del 21 de febrero de 2017?

Y si fuera el caso: ¿Por qué no ha sido modificado en la plataforma de transparencia institucional?

O bien, se aclare el motivo por el cual se trato de engañar y sorprenderme con una respuesta tendenciosa y falsa; y en todo se aplique la norma con la sanción que corresponda.” [Sic]

Cabe señalar que por auto de admisión de fecha trece de marzo del año en curso, este Organismo Garante realizó un desechamiento en lo que corresponde a la ampliación de solicitud hecha valer por el recurrente en el presente recurso de revisión, con excepción de la pregunta primigenia de la que se duele, la cual hizo valer en la solicitud de inicio con número de folio 00485118, relativa a ¿Cuándo y por quién fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente dentro del COBAEZ?

Lo anterior, en términos del artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Ahora bien, El sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día dos de abril del año en curso, mediante el oficio DG/UT/058/2018, signado por Lic. Juan Antonio Ruíz García, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, de tal forma que este Órgano Resolutor considera pertinente transcribir parte de dichas manifestaciones:

“SEGÚN RESPUESTA A UNA DE MIS SOLICITUDES, ME HAN GENERAN ALGUNAS DUDAS E INCONFORMIDAD POR LAS MISMAS, Y LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SU ACLARACIÓN, TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA SERIE DE RESPUESTAS DEL EXPEDIENTE 00485118

Según lo descrito por los funcionarios del COBAEZ en la respuesta número 1 que a la letra dice:

"¿Cuándo y por quién fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente dentro de COBAEZ" fue:

Se autoriza la reestructuración orgánica en la segunda sesión extraordinaria de la H. Junta Directiva de fecha 21 de febrero de 2017; se anexa el organigrama (donde está el Departamento del Servicio Profesional Docente) presentado en la sesión en comento.

Después de revisar la minuta del 21 de febrero de 2017, lo que se autoriza es la propuesta de ley orgánica para su análisis y en todo caso aprobación; lo que autorizó la junta directiva al director en turno, fue la propuesta de reestructuración del personal que en ese momento operaba en la institución y no la creación y/o modificación de la estructura orgánica (organigrama).

De aquí la confusión y solicitud la aclaración, ya que me parece se condujeron con alevosía y poco profesionalismo:

(NUEVO CONTENIDO DESECHADO POR EL ARTÍCULO 183-fracc VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas)

1.- ¿Cuál es el organigrama legal vigente del Cobaez?

¿el que tienen en la página de transparencia de la institución en el artículo 39 fracción II, con fecha de validación del 1 de enero de 2018? O

¿el organigrama que según la respuesta del 22 de febrero de 2018, se anexo a la respuesta y como sustento se justifica con una minuta del 21 de febrero de 2017?

Y si fuera el caso: ¿Por qué no ha sido modificado en la plataforma de transparencia institucional?

O bien, se aclare el motivo por el cual se trato de engañar y sorprenderme con una respuesta tendenciosa y falsa; y en todo se aplique la norma con la sanción que corresponda.

(NUEVO CONTENIDO DESECHADO por el artículo 183-fracc VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas)

En seguimiento a lo anterior, con apego al artículo 183-fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, solicito de la manera más atenta, se deseche el recurso de revisión en mención.

Artículo 183. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

La petición se realiza porque el ciudadano impugna la veracidad de la información proporcionada, ya que la pregunta original es responder al cuándo y por quién fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente dentro del COBAEZ, misma que se contestó en la respuesta original.

Por lo tanto, acepto sin conceder a proporcionar la respuesta reformulada, y elaborada por la unidad administrativa responsable de ella.

El oficio DG/UT/057/2018 contiene la respuesta reformulada y el anexo 1 el comprobante del envío al correo electrónico reportado en el Acuse de Recibido de la Solicitud de Información y que es el mismo al del recurso de revisión.” [Sic]

De lo anterior se desprende para este Organismo Garante, que en el presente asunto se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, pues del expediente en estudio se deduce que el sujeto obligado modificó el acto que se recurre, dejando sin materia el recurso de revisión.

Lo anterior, en virtud de que el acto del que se duele el hoy recurrente, fue modificado a través del oficio número DG/UT/57/2018 de fecha dieciséis de marzo del presente año, mismo que fue notificado en fecha veintiséis de marzo del año en curso, a través del correo electrónico: unidad_enlace@cobaezac.edu.mx, perteneciente a Alma Ivonne Soto Araujo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al C. *****.

Cabe señalar que en el recurso de revisión en estudio, la causa de pedir por parte del recurrente la hace consistir en que, la respuesta a una de sus solicitudes le generó dudas e inconformidad, solicitando por ende, su aclaración en específico del primer cuestionamiento relativo a ¿Cuándo y por quién fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente?

En el oficio en mención, la Titular de la Unidad de Transparencia amplió la respuesta recurrida, de tal manera que este Órgano Colegiado procederá a transcribirla de manera literal:

“... ¿Cuándo y por quién fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente dentro del COBAEZ?

Se autoriza la reconstrucción orgánica en la segunda sesión extraordinaria de la H. Junta Directiva (responde el quién) de fecha 21 de febrero de 2017 (responde el cuándo); se anexa el organigrama (donde está el Departamento del Servicio Profesional Docente) presentado en la sesión en comento.

Efectivamente, como menciona en sus motivos de inconformidad, en el acuerdo IIE-21-02-2017-02 de la H. Junta Directiva de fecha 21 de febrero de 2017, se da por presentada la Ley Orgánica, la cual, será analizada por integrantes de la H. Junta Directiva; por consiguiente se entiende que está en proceso la armonización del Marco Normativo, por lo tanto, parte de este proceso es la reestructura del personal descrita en el acuerdo IIE-21-02-2017-03. Cabe mencionar que, armonizar el Marco Normativo del Colegio de Bachilleres de acuerdo con todas las disposiciones aplicables, federales y estatales y someterlo a la aprobación correspondiente de esta Junta Gobierno (se encuentra en el numeral 1 de los avances de los acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del 2017, tema tratado en la Segunda Extraordinaria).

Le informo nuevamente, que preguntó el cuándo y por quién fue aprobado el Departamento del Servicio Profesional Docente dentro del COBAEZ, mismo que se contestó en la respuesta original, pero nunca preguntó en qué apartado de la sesión de la H. Junta, por lo tanto, me permito manifestar lo siguiente:

El acuerdo IIE-21-02-2017-03 de la H. Junta Directiva de fecha 21 de febrero de 2017, dice que por unanimidad de votos, autoriza al Director General la propuesta de reestructuración del personal que estará operando en la institución, en base a los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual autorizados para el Colegio de Bachilleres por la Secretaría de Educación Pública y en función de la disponibilidad presupuestal.

Derivado del acuerdo IIE-21-02-2017-03, se realizó la reestructura del personal que está operando en la Institución, en base a los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, en función de la suficiencia presupuestal, y en apego al organigrama (que se adjuntó en la respuesta original 00485118) que se presentó en la junta en mención, en dicho organigrama aparece el Departamento del Servicio Profesional Docente, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que obliga a los Organismos Públicos Descentralizados a desarrollar acciones previstas en la misma.” [Sic]

En este sentido, el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, amplía y complementa la información, ya que establece de manera clara el tiempo (veintiuno de febrero de dos mil diecisiete) y el modo en que se aprobó (a través de la H. Junta Directiva) el Departamento del Servicio Profesional Docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Más aun, el sujeto obligado al realizar su respuesta de ampliación a través del oficio número DG/UT/057/2018, (notificado vía correo electrónico unidad_enlace@cobaezac.edu.mx), da a conocer al hoy recurrente el número de acuerdo (IIE-21-02-2017-03), en el que la H. Junta Directiva en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, autorizó por unanimidad de votos al Director General la reestructuración del personal que estaría operando en la Institución. Cabe señalar que el acuerdo en mención, deriva del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, la cual obra en foja siete del expediente en estudio.

Así también, en el oficio mencionado en el párrafo anterior, se señaló que a través del acuerdo IIE-21-02-2017-03, se realizó la reestructura del personal que estaría operando en la Institución en apego al organigrama que se adjuntó a la respuesta original 00485118.

Por tanto, toda vez que el derecho a la información tiene como objetivo promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, estatal o no, y garantiza el derecho de las personas a acceder a esta información,¹ cuestión que en lo particular el Colegio de Bachilleres del Estado Zacatecas realizó, extinguiendo o desapareciendo el acto que originó la inconformidad del recurrente, el recurso de revisión quedó sin materia, siendo procedente el sobreseimiento.

Por lo tanto, al colmarse la pretensión del recurrente a través de la ampliación de la respuesta del hoy sujeto obligado, este Instituto estima que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, y, en atención de que el mismo fue admitido a través del auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, lo procedente es **SOBRESEERLO**, en atención al contenido del artículo 179, fracción I y 184, fracción III de la Ley que rige el procedimiento en este Órgano Colegiado y que establecen:

“Artículo 179.- Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

...”

"Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; ..."

Por lo expuesto y fundado en lo establecido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 111, 112, 113, 114, fracción II, 130, fracción II, 170, 171, 174, 178, 179, fracción I y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, fracciones I, IV y VI, inciso a), 14, 15, fracción X, 34, fracción VII, 37, fracciones VI y VII, 56, fracción I, II, V y VI, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

¹ Disponible en Internet: http://www.uaip.gub.uy/inicio/Sobre_acceso/Tu+derecho/

RESUELVE

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-026/2018**, interpuesto por ***** , en contra de actos del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión en estudio, por las razones expuestas y fundadas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a ambas partes vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (Plataforma Nacional de Transparencia) y por estrados. Así también, al recurrente a través de su correo electrónico señalado en autos y al sujeto obligado vía oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

